



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor Juez que la audiencia que estaba programada para el día 25 de los corrientes, dentro de este proceso, no pudo realizarse debido a que se presentaron fallas técnicas en la plataforma lifesize que impidieron realizarla en forma virtual.

Cartago, agosto 30 de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1034**

REF: Ord. 1^a. Inst. Alfredo Suarez Grajales VS Herney de Jesús Guerrero Vásquez.

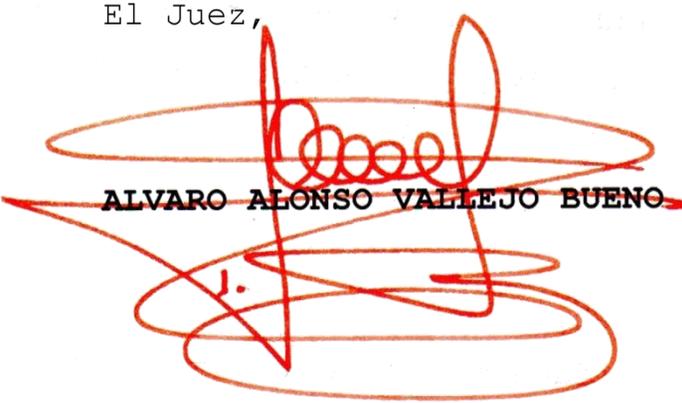
RAD: 2020-00158-00

Cartago (V), agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede y dada la veracidad del mismo, el juzgado procede a señalar como nueva hora y fecha las *nueve y treinta (9:30) de la mañana del día veinticinco (25) de octubre del presente año*, oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el art. 80 del CPTSS, modificado por la ley 1149/07, y donde se practicará la prueba de orden testimonial, se clausurará el debate probatorio, se oirá a las partes en alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia

NOTIFIQUESE

El Juez,


~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 144

**El auto anterior se notifica hoy
AGOSTO 31 DE 2021**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: Informo al señor Juez que la audiencia que estaba programada para las 10 a.m. del día 26 de mayo, no pudo realizarse debido a que el apoderado de la parte demandada informó que para ese mismo día a las 9 a.m. tenía audiencia en la comisaría de familia de Cartago, para lo cual aportó constancia suscrita por la Comisaria de Familia que confirma dicha fecha y hora. Sírvase proveer.

Cartago, agosto 30 de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1035**

REF: Ord. 1ª. Inst. Carlos Humberto Rodríguez VS Luis Enrique Martínez y otro.

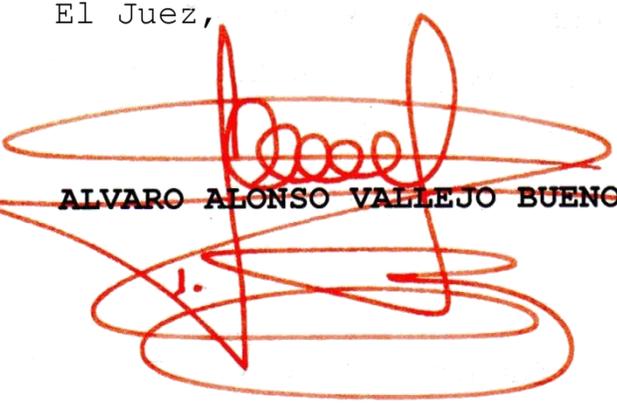
RAD: 2020-00176-00

Cartago (V), agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede y dada la veracidad del mismo, el juzgado procede a señalar como nueva hora y fecha las diez (10:00) de la mañana del día diez (10) de septiembre del presente año, oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS, modificado por la ley 1149/07, y donde se agotarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 144

El auto anterior se notifica hoy

AGOSTO 31 DE 2021

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvese proveer.

Cartago, V, Agosto 23 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1030

REF: Ord. Lab. De 1ª. De JUAN PABLO SALGADO OSPINA Vs. MARÍA GERARDINA GIL RESTREPO y OTROS.

RAD: 2021-00152-00

Cartago, V, Agosto treinta de dos mil veintiuno.

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y demás normas concordantes, el Juzgado hace las siguientes observaciones:

a) Las pretensiones primas, intereses a las cesantías, sanción por no consignación de las cesantías, sanción por no consignación de los intereses a las cesantías, salario en especies y pensión sanción, carecen de fundamentos fácticos, debiéndose en consecuencia hacer mención en nuevos hechos sobre los conceptos reclamados.

b) No se aportó con la demanda, el certificado de defunción del señor LUIS EMILIO SALGADO RAMÍREZ (QPD), los certificados de nacimiento de los señores DIANA MARCELA SALGADO GIL y CESAR AUGUSTO SALGADO GIL, en donde se muestre que son hijos del causante y el certificado de matrimonio de la señora MARÍA GERARDINA GIL RESTREPO con el causante, por lo que deberá el togado allegarlos con la subsanación de la demanda.

c) Deberá el apoderado judicial del actor manifestar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando también la forma como la obtuvo, allegando igualmente las evidencias correspondientes

d) No se aportó con la presentación a la demanda la constancia de envió de la notificación de la demanda con su anexos a la parte demandada, como lo señala el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, por lo que deberá de realizar dicho envió al correo electrónico de la sociedad traída a juicio.

Se le hace saber a la parte demandante que la subsanación de las falencias anotadas en el presente asunto deberán ser incorporadas al libelo demandatorio siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápite previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión, sin que con esto pueda pretender reformar la demanda toda vez que no es la etapa procesal para ello, esto so pena de rechazo de la demanda.

Dada la circunstancia anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

RESUELVE:

- 1) Inadmitir la anterior demanda.
- 2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V</p> <p>ESTADO No. <u>144</u></p> <p>El auto anterior se notifica hoy</p> <p>AGOSTO 31 DE 2021</p> <p>EL SECRETARIO _____</p>



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término para la parte demandante subsanara la demanda, sin que lo hubiera hecho. Sírvase proveer.

Cartago, Agosto 23 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1020

REF: Ord. 1a. Inst. de CARLOS EDUARDO SALAZAR CASTAÑO
Vs. CONTEGRAL S.A.S.

RAD: 2021-00136-00

Cartago, Agosto treinta de dos mil veintiuno.

Vencido como se encuentra el término para que la parte demandante subsanara la demanda, sin que ello hubiese ocurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Rechazar la anterior demanda.

2°- Previa cancelación de la radicación archívese el expediente.

3°- Reconocer personería para actuar al Dr. GUILLERMO ANTONIO PAJARO DELGADO, abogado titulado, portador de la T.P. 251.121 del C.S. de la J., y al Dr. ROBER MOSQUERA DUQUE, abogado titulado, portador de la T.P. 243.047 del C.S. de la J., como apoderados judiciales del demandante señor CARLOS EDUARDO SALAZAR CASTAÑO, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
Na



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 144

**El auto anterior se notifica hoy
AGOSTO 31 DE 2021**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término para la parte demandante subsanara la demanda, sin que lo hubiera hecho. Sírvase proveer.

Cartago, Agosto 23 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1021

REF: Ord. 1a. Inst. de CARLOS ENRIQUE GARCÍA IPUZ Vs. CONTEGRAL S.A.S.

RAD: 2021-00137-00

Cartago, Agosto treinta de dos mil veintiuno.

Vencido como se encuentra el término para que la parte demandante subsanara la demanda, sin que ello hubiese ocurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

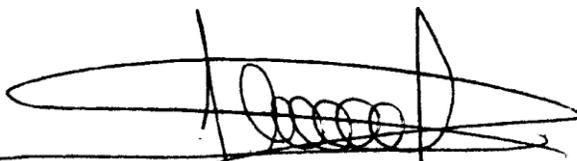
1°- Rechazar la anterior demanda.

2°- Previa cancelación de la radicación archívese el expediente.

3°- Reconocer personería para actuar al Dr. GUILLERMO ANTONIO PAJARO DELGADO, abogado titulado, portador de la T.P. 251.121 del C.S. de la J., y al Dr. ROBER MOSQUERA DUQUE, abogado titulado, portador de la T.P. 243.047 del C.S. de la J., como apoderados judiciales del demandante señor CARLOS ENRIQUE GARCÍA IPUZ, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
Na



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 144

**El auto anterior se notifica hoy
AGOSTO 31 DE 2021**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término para la parte demandante subsanara la demanda, sin que lo hubiera hecho. Sírvase proveer.

Cartago, Agosto 23 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1022

REF: Ord. 1a. Inst. de CRISTIAN SÁNCHEZ Vs. CONTEGRAL S.A.S.

RAD: 2021-00138-00

Cartago, Agosto treinta de dos mil veintiuno.

Vencido como se encuentra el término para que la parte demandante subsanara la demanda, sin que ello hubiese ocurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

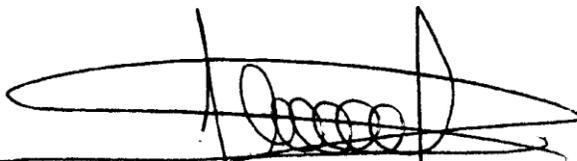
1°- Rechazar la anterior demanda.

2°- Previa cancelación de la radicación archívese el expediente.

3°- Reconocer personería para actuar al Dr. GUILLERMO ANTONIO PAJARO DELGADO, abogado titulado, portador de la T.P. 251.121 del C.S. de la J., y al Dr. ROBER MOSQUERA DUQUE, abogado titulado, portador de la T.P. 243.047 del C.S. de la J., como apoderados judiciales del demandante señor CRISTIAN SÁNCHEZ, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 144

**El auto anterior se notifica hoy
AGOSTO 31 DE 2021**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término para la parte demandante subsanara la demanda, sin que lo hubiera hecho. Sírvase proveer.

Cartago, Agosto 23 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1023

REF: Ord. 1a. Inst. de CESAR AUGUSTO GIRÓN Vs. CONTEGRAL S.A.S.

RAD: 2021-00139-00

Cartago, Agosto treinta de dos mil veintiuno.

Vencido como se encuentra el término para que la parte demandante subsanara la demanda, sin que ello hubiese ocurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Rechazar la anterior demanda.

2°- Previa cancelación de la radicación archívese el expediente.

3°- Reconocer personería para actuar al Dr. GUILLERMO ANTONIO PAJARO DELGADO, abogado titulado, portador de la T.P. 251.121 del C.S. de la J., y al Dr. ROBER MOSQUERA DUQUE, abogado titulado, portador de la T.P. 243.047 del C.S. de la J., como apoderados judiciales del demandante señor CESAR AUGUSTO GIRÓN, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 144

**El auto anterior se notifica hoy
AGOSTO 31 DE 2021**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término para la parte demandante subsanara la demanda, sin que lo hubiera hecho. Sírvase proveer.

Cartago, Agosto 23 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1024

REF: Ord. 1a. Inst. de FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ Vs. CONTEGRAL S.A.S.

RAD: 2021-00140-00

Cartago, Agosto treinta de dos mil veintiuno.

Vencido como se encuentra el término para que la parte demandante subsanara la demanda, sin que ello hubiese ocurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

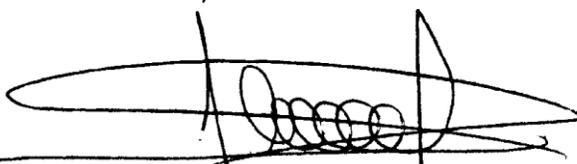
1°- Rechazar la anterior demanda.

2°- Previa cancelación de la radicación archívese el expediente.

3°- Reconocer personería para actuar al Dr. GUILLERMO ANTONIO PAJARO DELGADO, abogado titulado, portador de la T.P. 251.121 del C.S. de la J., y al Dr. ROBER MOSQUERA DUQUE, abogado titulado, portador de la T.P. 243.047 del C.S. de la J., como apoderados judiciales del demandante señor FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 144

**El auto anterior se notifica hoy
AGOSTO 31 DE 2021**

EL SECRETARIO _____